



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2020-00050

Demandante: FAIR EDUARDO GUERRERO PEÑA

Demandados: MIGUEL ANTONIO CHARRIS LARA, LUIS ENRIQUE CHARRIS LARA y MARGARITA LARA MERCADO

Visto el pase secretarial que antecede, informando que el apoderado del extremo demandante presentó escrito solicitando se vincule al presente proceso al Banco Agrario S.A. debido a que esta entidad tiene una hipoteca abierta de primer grado sobre el bien embargado, suscrita por los demandados y otras personas,; lo anterior, con el fin de evitar posibles nulidades y teniendo en cuenta que el art 462 del C.G.P. expresa: *“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso...”*, y una vez revisado el expediente, observa el despacho que le asiste razón al apoderado en su petición, dado que en el certificado de libertad y tradición aportado (Matricula inmobiliaria 228-5472) se encuentra en la anotación numero 2 el registro de hipoteca abierta de primer grado a favor del Banco Agrario S.A, suscrita por Miguel, Carmen M, Cesar, Carmen B, Ana, Blanca, Luis, Anaís, Marcela y Margarita Charris Lara, y en consecuencia, es imperativo vincular al presente proceso al Banco Agrario S.A. en su calidad de Acreedor, y en ese sentido se pronunciara esta agencia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

UNICO: VINCULAR al presente proceso al Banco Agrario S.A. en su calidad de Acreedor, notificándole de la admisión de la misma y dándole traslado del expediente y lo actuado hasta la fecha, acorde con lo estipulado en el art 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d78a0b26825b1be14ecd25d69d844d4cc135dc1d0dbacccae499ace21247a69**

Documento generado en 18/01/2024 01:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>